



## JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

|                        |  |
|------------------------|--|
| RADICADO:              | 05001 33 33 036 2022 00228 00  |
| ACCIÓN:                | TUTELA   |
| ACCIONANTE:            | <b>DIEGO FERNANDO RESTREPO OCAMPO C.C. 1094893082</b>                  |
| ACCIONADO:             | <b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y OTRO</b>                  |
| ASUNTO:                | - <b>AVOCA</b> CONOCIMIENTO<br>- <b>ADMITE</b> - DEBIDO PROCESO Y OTRO |
| AUTO INTERLOCUTORIO N° | 540  |

1. En atención a que la Juez Primera Administrativa Oral del Circuito, Omaira Arboleda Rodríguez, no aceptara el impedimento propuesto por este despacho el 17/05/2022, se procederá a **AVOCAR** conocimiento de la presente acción constitucional.

2. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; dicha protección, consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

3. De otra parte, no observa este Juez la necesidad de adoptar medidas urgentes o provisionales en relación con la alegada afectación de derechos fundamentales, por lo cual, la decisión de procedencia o no de la medida judicial de protección, se difiere para la sentencia que finiquite esta instancia.

4. Asimismo, se considera oportuno y necesario que sean vinculados al presente Proceso de Tutela los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 61694 de la **Convocatoria 436 de 2017** y las Personas vinculadas con empleos de Nombre Profesional; Grado 02, en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad o encargo que incluye cargos hayan sido creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, para el efecto, se ordena al SENA que de forma inmediata fije un aviso en el micro sitio dispuesto para la citada convocatoria en el que se inserte esta providencia .

5. Así mismo, se ordenará por secretaría la publicación de un aviso el micrositio

web del juzgado y en la página web de la Rama Judicial, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todos los participantes del proceso de selección Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con la inserción de esta providencia. En el mismo sentido se ordenará lo pertinente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-.

6. Por secretaría se ordena publicar en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculadas de manera inmediata y por el medio más expedito.

7. En atención a que el accionante en su escrito de demanda dice hay a la fecha innumerables fallos de Tutela de sentencias de primera y segunda instancia de tribunales de diferentes especialidades que han apoyado la aplicación con efecto retrospectivo de la Ley 1960 de 2019 en sus artículos 6 y 7, en acciones de tutela contra el SENA, ICBF y la CNSC cuya relación presentó en anexos 2, 3 y 4 del expediente, y que se apartan con sus decisiones de la aplicación del CRITERIO UNIFICADO del 16 de enero de 2020.<sup>1</sup>

7.1. Que, en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

7.2. De acuerdo con lo anterior es procedente requerir a las entidades accionadas a fin de que presenten informe sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho<sup>2</sup> (adicionado en ese aspecto por el

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 136/21

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

**A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.**

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el

Decreto 1834 de 2015), señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que, como indica la norma en cita, el accionante o este despacho previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

**8.** En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por DIEGO FERNANDO RESTREPO OCAMPO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en principio, reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000<sup>3</sup>, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: 1. ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, que presenta, en nombre propio, **DIEGO FERNANDO RESTREPO OCAMPO** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, para la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política y la Ley.

**2. REQUERIR** a las entidades accionadas, **SENA** y **CNSC**, a fin de que presenten en el informe de contestación sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015), señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que, como indica la norma en cita, el accionante o este despacho previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

**TERCERO:** Se ordena **VINCULAR** a la presente acción por pasiva a los **ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 61694 de la Convocatoria 436 de 2017** y a las **Personas vinculadas con empleos de Nombre Profesional; Grado 02, en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad o encargo que**

---

despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

<sup>3</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

incluye cargos hayan sido creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** <sup>4</sup> este auto a la parte **demandante** y al representante legal de la entidad **accionada y a los vinculados**, lo cual se hará por el medio más expedito, para que, en el término de DOS (02) días, ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

**De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.**

**QUINTO:** Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el **Despacho ordena practicar las siguientes PRUEBAS:**

**1. DOCUMENTAL:** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la parte accionante y anexos al libelo demandatorio.

**2.** Sin perjuicio del informe que deben presentar las accionadas, **se ordena al SENA presente las pruebas requeridas por el accionante en el acápite de pruebas numerales 8.10 y 8.11 de la demanda.**

**SEXTO:** Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada, y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

En cumplimiento del Principio de Contradicción, PONER a disposición de las partes o de los terceros con interés, todas las pruebas recibidas en virtud de lo dispuesto en el presente auto, para que se pronuncien sobre las mismas en un término de UN (1) DÍA calendario a partir de su recepción.

**SÉPTIMO:** Se **INFORMA** a las partes que, para efectos de presentar las respuestas, informes, los recursos, lo podrán hacer a través del email del juzgado, esto es, [adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, **cualquier mensaje que se reciba a**

---

<sup>4</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4. De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

**través de correo diferente, será tenido como NO recibido y NO se adelantará ningún trámite.**

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE<sup>5</sup>** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C G del P. La notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para lo de su pertinencia.

**NOVENO: ORDENAR** la publicación de un **aviso** en la **secretaría**, página web de la **Rama Judicial** y página web del **SENA** destinada para el efecto en el que se incluya a la accionada y las vinculadas, así como a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, con la inserción de esta providencia, otorgándoles el término máximo de un (1) día para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

**DÉCIMO: ORDENAR** por secretaría, para que publique en la página web, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior, puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculados de manera inmediata y por el medio más expedito.

**UNDÉCIMO: Se INFORMA** a las partes que el **acceso al expediente digital** es a través del aplicativo **SAMAI:** <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria Castaño**  
**Juez**

---

<sup>5</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.1.3 Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bb5d08677c70b2db995c76487e410431aff9405c2f3174e87298004d9b57ddc**

Documento generado en 19/05/2022 03:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**